



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2826-SPA-1690 y Acumulado PAOT-2015-3075-SPA-1788, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 19 de octubre y 9 de noviembre de 2015, se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas relativas a la presunta generación de olores fétidos provenientes de la acumulación de residuos sólidos en la "Presa Anzaldo", ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia presentada, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que al interior del vaso regulador "Presa Anzaldo", se percibieron olores fétidos característicos de agua residual, sin embargo no se constató la acumulación de residuos sólidos que refiere la denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2421-2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizara las acciones necesarias para la mitigación de los olores denunciados.

Durante visita de reconocimiento de hechos se informó a personal de esta Subprocuraduría que la Dirección Ejecutiva antes mencionada, es la encargada de realizar acciones de mantenimiento al vaso regulador periódicamente, y una de estas acciones es el vaciado de la sustancia conocida comúnmente como "biopower", la cual contiene compuestos químicos que detienen la fermentación de la materia orgánica presente en el agua residual, responsable de su mal olor. Adicionalmente, informó que de manera anual se lleva a cabo el desazolve de la presa, tarea realizada con una logística específica dada su grado de complejidad, la cual, es delegada mediante licitación a empresas especializadas. Añadiendo que derivado de la solicitud realizada por esta entidad, esa Dirección Ejecutiva llevó a cabo el vaciado del "biopower" en el sitio.



En seguimiento a la investigación abierta en esta unidad administrativa, se realizaron tres reconocimientos de hechos, en los que mediante el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar que no se percibieron malos olores provenientes del vaso regulador relacionado con la denuncia.

Mediante acta circunstanciada de fecha 8 de marzo de 2016, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2015-3075-SPA-1788, haciendo de su conocimiento las acciones realizadas en atención de su denuncia, acto en el que la persona denunciante manifestó que los malos olores que motivaron su queja han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda, y toda vez que la denuncia versa sobre la generación de malos olores en la Presa Anzaldo, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Álvaro Obregón; resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Es necesario señalar que la "Presa Anzaldo" es un vaso regulador que capta tres cuerpos de drenaje (Texcalatlaco, Gabilondo Soler y Teximoloya), así como al Río Magdalena, que a su paso por la colonia Héroes de Padierna en la Delegación La Magdalena Contreras es contaminado por el sistema de drenaje de la misma, por lo que, el agua que corre por esa presa es de tipo residual y en menor cantidad pluvial, la cual debido a su composición y características despiden malos olores.

Por lo que hace a la Ley de Aguas, ésta señala en su artículo 16 que corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales; así como realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales.

En ese tenor, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Operación del SACMEX, realizara las acciones necesarias para la mitigación de los olores denunciados, ya que durante el reconocimiento de hechos realizado, personal adscrito a esta entidad



constató que al interior del vaso regulador en comento se percibían olores característicos del agua residual que por ahí corre.

Durante reconocimiento de hechos realizado el día 3 de marzo de 2016, personal adscrito al SACMEX hizo del conocimiento de esta entidad que ese Sistema de Aguas realiza acciones de mantenimiento al vaso regulador periódicamente, y una de estas acciones es el vaciado de la sustancia conocida comúnmente como "biopower", la cual contiene compuestos químicos que detienen la fermentación de la materia orgánica presente en el agua residual, responsable de su mal olor. Adicionalmente, informó que de manera anual se lleva a cabo el desazolve de la presa.

En seguimiento a la investigación abierta, se realizaron tres reconocimientos de hechos, en los que ya no se percibieron los olores denunciados. Asimismo, mediante llamada telefónica del 8 de marzo de 2016, una de las personas denunciantes informó a esta entidad que los olores que motivaron su denuncia han cesado.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por concluido cuando se han realizado las actuaciones previstas por esa Ley y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de malos olores por la desembocadura de aguas negras en el vaso regulador "Presa Anzaldo", ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Álvaro Obregón; sin embargo, no se constató la acumulación de residuos sólidos en el sitio.
2. Derivado de la intervención de esta Procuraduría, la Dirección Ejecutiva de Operación del SACM realizó el vaciado de una sustancia química en el vaso regulador "Presa Anzaldo", a efecto de eliminar los olores denunciados.
3. Durante reconocimientos de hechos del 15 de diciembre de 2015, 22 de febrero y 3 de marzo de 2016, personal adscrito a esta entidad constató que los olores que motivaron la queja han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx